



Castilla-La Mancha

Ficha de Asesoramiento Técnico en Prevención de Riesgos Laborales

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

La **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales establece en su Capítulo III los derechos y obligaciones de los trabajadores.

Derechos de los trabajadores

- ✓ Todos los trabajadores tienen derecho a una **protección eficaz** en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Este derecho supone que:

- El empresario debe **garantizar la seguridad y salud de los trabajadores** a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
- **El coste** relacionado con las medidas sobre seguridad y salud en el trabajo **no debe recaer nunca sobre los trabajadores**.

Por consiguiente, el empresario aplicará las medidas necesarias con arreglo a los siguientes **principios generales**:

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención.
- Anteponer la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

- ✓ Disponer de los **equipos de trabajo y medios de protección individual adecuados** al desempeño de sus funciones.



Deberá considerarse la utilización de los equipos de protección individual únicamente cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o procedimientos de organización del trabajo.

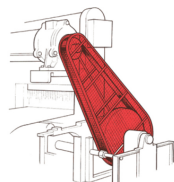
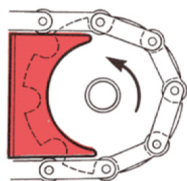
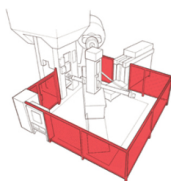
- ✓ Recibir **información sobre los riesgos laborales en su puesto de trabajo**, las medidas de protección y prevención aplicables, y sobre las medidas adoptadas ante posibles situaciones de emergencia.
- ✓ Ser **consultados y participar** en todo lo relativo a cuestiones que puedan afectar a la seguridad y salud laboral.
- ✓ Disponer de la **formación teórica y práctica**, suficiente y adecuada, en materia preventiva, centrada en su puesto de trabajo. Esta formación se recibirá tanto en el momento de la contratación como cada vez que se produzcan cambios en las tareas o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.
- ✓ En caso de **riesgo grave e inminente**, interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo.
- ✓ Tener garantizada una **vigilancia periódica de su estado de salud** en función de los riesgos inherentes al trabajo, respetando el derecho a la intimidad y manteniéndose la confidencialidad de la información. Con carácter general, esta vigilancia sólo se podrá llevar a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento.
- ✓ **Protección de los trabajadores especialmente sensibles** a los riesgos que se puedan derivar del trabajo.
- ✓ **Protección de la maternidad**. La evaluación de riesgos comprenderá la determinación de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto.
- ✓ Antes de la incorporación al trabajo de **menores de 18 años**, se efectuará una evaluación de los puestos a desempeñar por los mismos.
- ✓ Los trabajadores de **empresas de trabajo temporal**, disfrutarán del mismo nivel de protección que los restantes trabajadores de la empresa.

Obligaciones de los trabajadores

Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, **por su propia seguridad** y salud en el trabajo y **por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional**, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, **de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario**.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

- ✓ **Usar adecuadamente** las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte, etc. con los que desarrolle su actividad.
- ✓ **Utilizar de forma correcta** los medios y equipos de protección facilitados, siguiendo las indicaciones recibidas.
- ✓ **No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente** los dispositivos de seguridad.



- ✓ **Informar inmediatamente a su superior jerárquico directo** y a los trabajadores designados, si hubiera, o, en su caso, al servicio de prevención sobre cualquier situación que pudiera entrañar un riesgo para la salud y la seguridad de los trabajadores.
- ✓ **Contribuir al cumplimiento de las obligaciones** establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
- ✓ **Cooperar con el empresario** para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos señaladas con anterioridad tendrá la consideración de incumplimiento laboral.

TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Por su parte, los **trabajadores autónomos sin trabajadores** a su cargo, es decir, aquellos que ejercen su actividad profesional de manera directa y personal, sin sujeción a la dirección de un empresario, **han de velar por su propia seguridad** a través de las recomendaciones señaladas con anterioridad, respecto a la utilización segura de equipos de trabajo, medios de protección, dispositivos de seguridad, etc.

De manera complementaria, **aquellos trabajadores autónomos que compartan centro de trabajo con otras empresas o trabajadores autónomos**, o sean subcontratados por una empresa para realizar una actividad, obra o servicio, deben cumplir con el art. 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales que regula la **coordinación de actividades empresariales**, a fin de garantizar tanto su propia seguridad con la del resto de trabajadores concurrentes.

Este deber les obliga a cooperar con las demás empresas y trabajadores autónomos en materia de prevención para evitar daños derivados del trabajo.

Integración de la actividad preventiva

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

A través de esta integración de la actividad preventiva, tanto empresario como trabajador darán cumplimiento, de manera regular e inherente a su actividad, a sus respectivos derechos y obligaciones.

¿Existe la posibilidad de informarse con más detalle y recibir asesoramiento técnico sobre las cuestiones de prevención?



Para cualquier consulta relacionada con la prevención de riesgos laborales, puede contactar con el Servicio de Seguridad y Salud Laboral de la Dirección Provincial de la Consejería Economía, Empresas y Empleo de la provincia en la que resida o desarrolle su actividad.

Albacete	C/Alarcón, 2	02071	☎ 967 539 094
Ciudad Real	Ctra. Aldea del Rey s/n	13071	☎ 926 277 223
Cuenca	Parque San Julián, 13	16071	☎ 969 179 800
Guadalajara	Av. Castilla 7-C	19071	☎ 949 887 988
Toledo	Av. Francia, 2	45071	☎ 925 269 879

También puede realizar la consulta a través de consultasprl@jccm.es

Dado el carácter simplificado de estas fichas, solamente se reproducen algunos apartados de mayor interés de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.